

## Suspensión de normas relativas a operaciones con partes relacionadas

Boletín # 9 / Marzo 2014

“A los contribuyentes del Régimen Sobre Utilidades de las Actividades Lucrativas y el Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, que durante el período del 1 de enero al 20 de diciembre de 2013, efectuaron operaciones internacionales entre partes relacionadas, se les recuerda que las mismas están sujetas a lo establecido en las Normas Especiales de Valoración entre Partes Relacionadas.

Los contribuyentes afectos deberán tener el estudio de precios de transferencia, ya que la SAT puede solicitarlos y está facultada para fiscalizar dichas operaciones.” (Criterio actual de SAT)

El Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, introdujo, en el Capítulo VI, Título II, las Normas Especiales de Valoración entre partes Relacionadas. Las mismas se basan en el principio de libre competencia, entendida para efectos tributarios como el precio o monto para una operación determinada que partes independientes habrían acordado en condiciones de libre competencia en operaciones comparables a las realizadas. Y se le da facultad a la Administración Tributaria para comprobar si las operaciones realizadas entre partes relacionadas se han valorado acorde a lo anterior, así como para efectuar los ajustes correspondientes cuando la valoración acordada entre las partes resultare en una menor tributación en el país o un diferimiento de imposición.

En cuanto a información y documentación, el artículo 65 de la Ley de Actualización Tributaria establece que los contribuyentes deben tener, al momento de presentar la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta, la información y el análisis suficiente para demostrar y justificar la correcta determinación de los precios, los montos de las contraprestaciones o los márgenes de ganancia en sus operaciones con partes relacionadas. Asimismo señala la obligación para el contribuyente de aportar la documentación que le requiera la SAT dentro del plazo de 20 días desde la recepción del requerimiento.

La información que el contribuyente haya utilizado para determinar la valoración de las operaciones entre partes relacionadas comprende la relativa al contribuyente, artículo 67, y la relativa al grupo empresarial al que pertenezca, artículo 66.

La información y análisis suficiente a que se refieren los artículos 65, 66 y 67 deberá estar contenida en un informe único denominado 'Estudio de precios de transferencia', de conformidad con el artículo 65 del Reglamento.

No obstante, el 21 de diciembre de 2013 entró en vigencia el Decreto 19-2013, el cual, en el artículo 27 Transitorio, establece que las normas especiales de valoración antes referidas quedarán suspendidas en su aplicación y vigencia, volviendo a tener efecto y aplicación el 1 de enero de 2015.

Por lo que, al momento de presentar la declaración jurada del ISR correspondiente al 2013 no existe obligación de contar con el Estudio de Precios de Transferencia antes referido.

No obstante, es importante considerar que el mismo artículo 27 del Decreto 19-2013 también establece que La Administración Tributaria podrá requerir información respecto al contenido del referido Capítulo VI, para formar las bases de datos necesarias.

Es decir, no es obligación contar con el Estudio de Precios de Transferencia al momento de presentar la declaración jurada, pero si el contribuyente es requerido, deberá de proveer la información que se le solicite, pudiendo ser ésta la que se incluye en un Estudio de Precios de Transferencia.

Es importante resaltar que, si bien puede solicitarse información, la misma deberá de utilizarse únicamente para formar bases de datos, no para ejercer su función de fiscalización. Será hasta el año 2015, cuando las normas contenidas en los artículos 54 al 67 vuelvan a tener efecto y aplicación, y que la SAT podrá utilizarlas para formular ajustes en caso la valoración acordada entre las partes resultare en una menor tributación, tanto para el período 2015 en adelante.